

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00042 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Excluir la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que, si se pretende, además, la entrega del inmueble arrendado, de acuerdo con lo pactado en el acta de conciliación anexa, lo procedente en tal caso es formular la solicitud de entrega de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 o la acción de restitución de inmueble arrendado (art. 384 del C. G. del P.). Adviértase que la obligación de hacer que el demandante espera cumplir a través del juicio ejecutivo tiene un trámite propio.
- Ajustar la demanda, teniendo en cuenta que no es esta la vía para reclamar la obligación de entrega de inmueble arrendado, de acuerdo con lo indicado en el ítem anterior.
- Aclarar cuál es el documento base del recaudo respecto de los cánones reclamados, toda vez que en la pretensión segunda se solicitó el pago de una suma de dinero y unos conceptos diferentes a los acordados en el acta de conciliación que presuntamente es el objeto de esta demanda. Nótese que si se reclama el pago de los cánones causados con ocasión del contrato de arrendamiento suscrito debe detallarse la fecha y el valor de cada uno de aquellos.
- Indicar a cuál de los demandados corresponden los datos de notificación indicados en el acápite de notificaciones.
- Aclarar el hecho 7º de la demanda, toda vez que este no es compatible con la esencia del juicio ejecutivo.
- Indicar la cuantía de este asunto.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa2f221d61f278e186f589c7ce82f3e1a45584cc9b0f0eb835c8a86a376ca24**

Documento generado en 23/02/2022 10:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>